

SOCIEDAD COLECTIVA	
DEFINICIÓN	Sociedad de tipo personalista dedicada en su nombre colectivo a la explotación de su objeto social.
LEGISLACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Código de Comercio.
CAPITAL	<ul style="list-style-type: none">• Compuesta por las aportaciones de los socios (dinero, bienes y derechos).
Nº SOCIOS	<ul style="list-style-type: none">• Mínimo 2.
RESPONSABILIDAD	<ul style="list-style-type: none">• Ilimitada (personal, solidaria y subsidiaria para los socios).
DOCUMENTACIÓN	<ul style="list-style-type: none">• Escritura pública.• Inscripción en el Registro Mercantil.• Liquidación del impuesto sobre operaciones societarias (1%).• Liquidación del impuesto sobre operaciones societarias (1%).